

## Anuncio de licitación simple n° 73/91 CE

(91/C 287/12)

Mediante el Reglamento (CEE) n° 3135/91, de 24 de octubre de 1991 <sup>(1)</sup>, la Comisión abrió una venta mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, y que se halla en poder de los organismos de intervención español y francés.

En el capítulo XI, figuran los lugares de almacenamiento, el volumen de alcohol y las características analíticas del mismo.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) n° 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87, en posesión de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, y en el Reglamento (CEE) n° 1780/89 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 270/91 <sup>(5)</sup>, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

## I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 75 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán:

— bien enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o

— bien entregarse en la recepción del edificio «Loi 120» de la Comisión de las Comunidades Europeas, Rue de la Loi 130, Bruselas, entre las 11 y las 12 horas del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación simple n° 73/91/CE de alcohol DG VI/E/3 — Ábrase únicamente en sesión reunida», e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 19 de noviembre de 1991, a las 12 horas (hora de Bruselas).

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:

a) la referencia a la licitación simple n° 73/91/CE;

b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol;

c) el conjunto de los compromisos y declaraciones previstos en el artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 1780/89, el lugar de destino final del alcohol adjudicado y una declaración según la cual un agente económico del Caribe se comprometa a deshidratar y utilizar el alcohol exclusivamente en el sector de los carburantes, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3135/91.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por el siguientes organismos de intervención:

— SAV en nombre de ONIVINS, zone industrielle, Avenue de la Ballastière, BP 231 — F-33505 Libourne Cedex; tel. 57 51 03 03; télex 572025; telecopia 57250725.

Esta garantía será de 3 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

7. Los tipos de cambio que deberán aplicarse en las licitaciones de alcohol para la conversión en moneda nacional serán los que estén vigentes la víspera del día de la publicación del anuncio de licitación simple n° 73/91/CE y que figuren en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3161/91 de la Comisión <sup>(6)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO n° L 297 de 29. 10. 1991, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO n° L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 28 de 2. 2. 1991, p. 23.

<sup>(6)</sup> DO n° L 302 de 1. 11. 1991, p. 43.

## II. Muestras y examen del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose al organismo de intervención correspondiente, previo pago de una suma de 2 ecus por litro o el contravalor en francos franceses, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante del organismo de intervención.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a 5 litros.

2. El organismo de intervención proporcionará cualquier dato útil sobre las características del lote puesto a la venta.

## III. Destino y utilización del alcohol

1. El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse y deshidratarse en un tercer país de los que figuran en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3135/91 para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.
2. Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad de control internacional y entregadas al organismo de intervención correspondiente.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

## IV. Adjudicación

La licitación se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más favorable. En caso de que se hiciesen varias ofertas a precios idénticos, la adjudicación de la licitación se realizará por sorteo.

La Comisión informará a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas. También informará de ello al organismo de intervención que se halle en poder del alcohol.

## V. Declaración de adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión en la que se adjudica

que el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 20 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

## VI. Retirada

La retirada del alcohol de los almacenes del organismo de intervención se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención que se halle en poder del alcohol, tras el pago de la cantidad correspondiente a la retirada.

## VII. Pago

El adjudicatario abonará al organismo de intervención correspondiente el precio del alcohol a más tardar el día anterior a la entrega del bono de retirada.

## VIII. Retrasos en la retirada

Respecto a la devolución de la garantía de buena ejecución, las consecuencias en los retrasos de la retirada del alcohol serán las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, por el que se fijan las normas comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrarios <sup>(1)</sup>.

## IX. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se someterán a las disposiciones comunitarias y, en particular, a las contempladas en los artículos 14, 16, 33 y 34 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 270/91, y en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3135/91.

## X. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol adjudicado deberá haber terminado en un plazo de tres años a partir de la fecha de la primera retirada.

<sup>(1)</sup> DO nº L 205 del 3. 8. 1985, p. 5.

## XI. Licitación simple nº 73/91 CE

Estados miembros	Ubicación	Número de cubas	Volumen en hectolitros de alcohol al 100 % vol	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Éts Deulep 30800 Saint Gilles		16 765	36	Bruto + 92°
	Provence Mazout 13230 Port-Saint-Louis-du-Rhône		36 065	35 + 36	Bruto + 92°
	Soterm 13230 Port-Saint-Louis-du-Rhône		22 170	35	Bruto + 92°
	Total		75 000		